NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1176 (1998)
24 de junio de 1998

RESOLUCIÓN 1176 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3894ª sesión, celebrada el 24 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la materia, en particular la resolución 1173 (1998), de 12 de junio de 1998,

Tomando nota de la carta de fecha 24 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/566),

Habiendo determinado que la situación a la que se ha llegado en Angola constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) cumpla plena e incondicionalmente las obligaciones a que se hace referencia en la resolución 1173 (1998);

2. Decide que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 1173 (1998), las disposiciones establecidas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998) entren en vigor sin nuevo aviso a las 00.01 horas del 1º de julio de 1998 (hora de Nueva York), salvo que el Consejo de Seguridad, sobre la base de un informe del Secretario General, decida que la UNITA ha cumplido plenamente las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 de la resolución 1173 (1998);

3. Pide al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) que, no obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 20 de la resolución 1173 (1998), informe al Consejo, a más tardar el 7 de agosto de 1998, respecto de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las disposiciones establecidas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998);

4. Pide a los Estados Miembros que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1173 (1998), proporcionen al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), a más tardar el 22 de julio de 1998, información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones enunciadas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998);

5. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
